



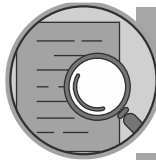
RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Partida presupuestal, pagos de servicios.



Palabras clave



Solicitud

Dieciséis requerimientos relacionados con el concierto de los Ángeles Azules, realizado en la explanada de la alcaldía Cuauhtémoc, el día 15 de mayo de 2022, así como la publicación mensual de la revista Cuauhtémoc para el ejercicio 2022 y las personas servidoras públicas que participan en su elaboración.



Respuesta

El sujeto obligado indicó que, la información se encuentra publicada en la página web de la alcaldía, además de señalar que por cuanto hace a los nombramientos y recibos no se pueden proporcionar debido a que, los mismos se obtiene únicamente mediante la plataforma de Capital humano, ya que es información personal que solo los trabajadores manejan.



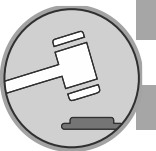
Inconformidad de la Respuesta

No se hace entrega de la información solicitada.
Se vulnera su derecho de acceso a la información.



Estudio del Caso

Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que, el Sujeto Obligado dio contestación atención parcial a lo solicitado a través de un segundo pronunciamiento, indicando entre otras cosas que, se realizó una afectación presupuestaria por un monto de \$440,692.12, en la Partida Presupuestal 3611 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", que el costo mensual de la revista es de \$28, 930.00., proporcionando además copia simple de las cuentas pendientes de liquidar. Por su parte hizo entrega de los nombramientos en versión pública de las personas servidoras públicas requeridas, señalando además que por cuanto hace a los recibos de nómina no se pueden proporcionar ya que estos se generan en la plataforma de Capital humano.



Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

- I. Para dar atención al cuestionamiento número 3, deberá turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones se pronuncie y en su caso haga entrega de la información requerida.
- II. Por cuanto hace al cuestionamiento número 5, deberá de hacer entrega a la persona recurrente Contrato AC/CPS/008/2022 de fecha 14 de enero de 2022, en versión pública, debiendo omitir el testado de la firma del prestador de servicios.
- III. En lo conducente a los cuestionamientos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el sujeto deberá hacer entrega de la versión pública de los recibos de nómina de las personas servidoras públicas de las que hace mención el recurrente o en caso contrario tendrá que declarar la inexistencia de estos en términos del artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 1217/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **REVOCAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074323000077**.

	ÍNDICE	
GLOSARIO		02
ANTECEDENTES		02
I.SOLICITUD		02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN		05
CONSIDERANDOS		08
PRIMERO. COMPETENCIA		08
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO		08
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS		24
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO		25
RESUELVE.		36

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El seis de enero de dos mil veintitrés ¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074323000077**, mediante el cual se requirió, en **la modalidad de otro (medio electrónico) vía PNT**, la siguiente información:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

“ ...

"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública del evento; Concierto de los Ángeles azules, realizado en la explanada de la alcaldía Cuauhtémoc, el día 15 de mayo de 2022, para que explique lo siguiente:

- 1. Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.*
- 2. Costo total por realizar la revista No. 6*
- 3. Lugares y fechas donde se entregó la revista No. 6 (anexe firmas de recibido de cada lugar donde se entregó)*
- 4. Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.*
- 5. Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.*
- 6. Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.*
- 7. Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.*
- 8. En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.*
- 9. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Carlos Velasco, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- 10. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Giovanna C. García Márquez, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- 11. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Antonio de Marcelo Esquivel, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- 12. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Norma Patiño Villalobos, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*
- 13. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Alejandro Villa Granados, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

14. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Luis Macías Chapa, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

15. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Juan A. Fernández Quesada, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

16. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de J. Andrés Lara Santillán, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

....” (Sic).

1.2 Respuesta. El diecinueve de enero el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona Recurrente la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud. Posteriormente en fecha el treinta de ese mismo mes, notificó el oficio **S/N de fecha treinta de enero**; suscrito por la Unidad de Transparencia para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

...
Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración y Dirección General de Comunicación Social**, y a la **Dirección General Jurídico y de Servicios Legales**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número **AC/DCS/0129/2023**, de fecha 25 de enero de 2023, oficio número **AC/DGJSL/DJ/SSL/053/2023** de fecha 26; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Se hace de su conocimiento que mediante el oficio **CM/UT/0153/202**, de fecha 06 de enero del 2023, se solicitó a la **Dirección General de Administración** fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante el correo electrónico proporcionado para tal fin.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.
...” (Sic).*

**Oficio CM/UT/0153/202, de fecha 06 de enero de 2023,
suscrito por la Subdirección de Servicios Legales.**

“....

...

En ese sentido, le comunico que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, no se encontró antecedente relacionado con alguno de los requerimientos de la solicitud de transparencia.

...”(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El veintidós de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintidós de febrero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintisiete de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 1217/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Notificación de Respuesta Complementaría. El veintitrés de marzo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este *Instituto* haber emitido y notificado a quien es recurrente, una presunta respuesta complementaría, de la cual se advierte que notificó 14 diversos archivos electrónicos en formato pdf, de los cuales se desprenden los siguientes archivos que a continuación se enlistan:

- *Oficio AC/DCS/0393/2023 de fecha 10 de marzo.*
- *Oficio AC/DGJSL/DJ/0261/2023 de fecha 13 de marzo.*
- *Oficio AC/DGA/0762/2023 de fecha 21 de marzo.*
- *Oficio AC/DGA/DRH/01395/2023 de fecha 13 de marzo.*
- *Oficio AC/DGA/DRH/0495/2023 de fecha 25 de enero.*
- *Versión pública del contrato AC/CPS/008/2022.*
- *Documento de Personal de Promociones, del C. Carlos Fernando Velasco Venegas.*
- *Documento de Personal de Alta, del C. Antonio de Marcelo Esquivel.*
- *Constancia de nombramiento del C. Juan Antonio Fernández Quezada.*
- *Documento de Personal de Alta, de la C. Giovanna Citlalli García Márquez.*
- *Constancia de Movimiento de personal del C. Javier Andrés Lara Santillán.*
- *Documento de Personal de Alta, de la C. Norma Patiño Villalobos.*
- *Circular DGADP/0106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015.*

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el nueve de marzo.

- Acta de su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha 11 de noviembre de 2022.
- Acta de su Cuarta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha 09 de junio de 2021.
- Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016.

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.1217/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	22/02/2023 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.1217/2023	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	22/02/2023 17:41:09
INFOCDMX/RR.IP.1217/2023	Admitir/Reponer/Desarchar	Sustanciación	09/03/2023 14:04:01
INFOCDMX/RR.IP.1217/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	23/03/2023 16:53:42

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El diecisiete de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por precluido el derecho de las partes para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **diez al veintiuno de marzo**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha nueve de marzo del año en curso**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1217/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **nueve de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia,

emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

No obstante ello, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

- *El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

Por lo anterior, de la revisión practicada a los diversos oficios que conforman la respuesta complementaria, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, de la siguiente manera:

Oficio AC/DCS/0393/202, de fecha 10 de marzo, suscrito por la Dirección de Comunicación Social.

“ ...
... ”

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 234 y 252 de la Ley de Materia, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- preguntas 1, 2, 4, 5, 7, No es de la competencia de esta Dirección de Comunicación Social, no omito hacer mención que quien dará la respuesta institucional será la JUD de Transparencia.

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

2.- **pregunta 3.- únicamente nos encargamos de la elaboración del diseño y contenido de la Revista, no de la distribución.**

3.- **pregunta 6.-** No es de la competencia de esta Dirección de Comunicación Social, no omito hacer mención que quien dará la respuesta institucional será la JUD de Transparencia.

4, de la **respuesta 8, no hubo ninguna donación.**

5.- **pregunta 9,** ocupa el cargo de Director de Comunicación Social, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista, el sueldo se puede consultar en el link. https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadanolnominal_ga=2.50671854.675379041.1677702746-1041325057.1663700884&gl=1*ge9wqr*_ga*MTA0MTMyNTA1Ny4xNjYzNzAwODg0*_ga_5K6Q2MKX03*MTY3Nzc4MjU0OC44LjEuMTY3Nzc4MjU1Ni4wLjAuMA

6.- **pregunta 10,** en esa fecha ocupaba el cargo JUD de Diseño y Audiovisuales, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista, el sueldo se puede consultar en el Link https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadanolnominal_ga=2.50671854.675379041.1677702746-1041325057.1663700884&gl=1*ge9wqr*_ga*MTA0MTMyNTA1Ny4xNjYzNzAwODg0*_ga_5K6Q2MKX03*MTY3Nzc4MjU0OC44LjEuMTY3Nzc4MjU1Ni4wLjAuMA

7.- **pregunta 11,** ocupa el cargo de JUD de Prensa, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista, el sueldo se puede consultar en el Link https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadanolnominal_ga=2.50671854.675379041.1677702746-1041325057.1663700884&gl=1*ge9wqr*_ga*MTA0MTMyNTA1Ny4xNjYzNzAwODg0*_ga_5K6Q2MKX03*MTY3Nzc4MjU0OC44LjEuMTY3Nzc4MjU1Ni4wLjAuMA

8.- **pregunta 12,** ocupaba el cargo de Directora de Coordinación Territorial Interna, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista, el sueldo se puede consultar en el link. https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadanolnominal_ga=2.50671854.675379041.1677702746-1041325057.1663700884&gl=1*ge9wqr*_ga*MTA0MTMyNTA1Ny4xNjYzNzAwODg0*_ga_5K6Q2MKX03*MTY3Nzc4MjU0OC44LjEuMTY3Nzc4MjU1Ni4wLjAuMA

9.- **pregunta 13,** en esa fecha era Enlace Administrativo, el sueldo se puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.

10.- **pregunta 14**, es personal de base, el sueldo se puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.

11.- **pregunta 15**, es personal del Programa de Estabilidad Laboral nómina 8, el sueldo lo puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.

12.- pregunta 16, es personal de base, el sueldo se puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista. ...”(Sic).

**Oficio AC/DGJSL/DJ/0261/202, de fecha 13 de marzo,
suscrito por la Dirección Jurídica.**

“
...

*Anexe copia del registro indautor que estaba en trámite
En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con número de convenio y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de que,*

Al respecto informo a Usted que en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales no se localizó antecedente respecto al registro de indautor solicitado, así como tampoco se llevó a cabo la celebración de algún convenio respecto a su solicitud. ...”(Sic).

**Oficio AC/DGA/DRH/01395/202, de fecha 13 de marzo,
suscrito por la Dirección de Recursos Humanos.**

“
...

No obstante, esta Dirección de Recursos Humanos, dio contestación a los cuestionamientos, que fueron competencia de la misma, con oficio AC/DGA/DRH/000495/2023 el día 26 de enero de 2023 a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Cuauhtémoc, esto, en virtud de que fue una solicitud de información compartida con otras áreas dependientes de dicha Dirección General, para que las dicha áreas, emitieran su respuesta de acuerdo a su competencia.

Por lo anterior, envío copia simple del Acuse de Recibo del oficio AC/DGA/DRH/000495/2023, para pronta referencia.
...”(Sic).

**Oficio AC/DGA/DRH/000495/2023, de fecha 25 de enero,
suscrito por la Dirección de Recursos Humanos.**

“
....
...
”

Respuesta a los puntos anteriores: **(requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8)**: Dicha información no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

9. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Carlos Velasco, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

10. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Giovanna C. García Márquez, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

11. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Antonio de Marcelo Esquivel, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

12. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Norma Patiño Villalobos, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

13. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Alejandro Villa Granados, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

14. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Luis Macías Chapa, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

15. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Juan A. Fernández Quesada, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

16. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de J. Andrés Lara Santillán, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

RESPUESTA A LOS PUNTOS ANTERIORES: Al respecto, envío en medio magnético (USB) carpeta denominada INFO PUB 092074323000077 conteniendo los documentos en

los que se acreditan las altas a los cargos y/o puestos que ocupan los siguientes servidores públicos vigentes al 15 de enero de 2023:

No	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	DOCUMENTO
1	CARLOS FERNANDO VELASCO VENEGAS	Estructura	Alimentario Promoción
2	GIOVANA CITLALI GARCÍA MARQUÉZ	Estructura	Alimentario Alta
3	ANTONIO DE MARCELO ESQUIVEL	Estructura	Alimentario Alta
4	NORMA PATIÑO VILLALOBOS	Estructura	Alimentario Alta
5	JOSE ALEJANDRO VILLA GRANADOS	Baja el 30 de septiembre de 2022	Baja el 30 de septiembre de 2022
6	LUIS GUILLERMO MACIAS CHAPA	Base	No obra en su expediente laboral
7	JUAN ANTONIO FERNANDEZ QUEZADA	Nomina	Constancia de Nombramiento.
8	JAVIER ANDRÉS LARA SANTILLÁN	Base	Constancia de Nombramiento.

No omito mencionar, que derivado de que algunos documentos contienen datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como son fecha de nacimiento, R.F.C., régimen ISSSTE, sexo, CURP, estado civil, domicilio, número telefónico, nacionalidad, código QR y edad, se envían debidamente testados.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de Confidencial, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen: ...

...

Con relación a los recibos de pago correspondientes al mes de junio de 2022, de los ya mencionados servidores públicos, le informo que cada trabajador es quien tiene el acceso a sus recibos de pago a través de una **contraseña única y personalizada** de acuerdo a la Circular **DGADP/000106/2015** de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicio podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login> (antes <https://plataforma.cdmx.gob.mx>).

Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada INFO PUB 09207432300077 conteniendo dicha Circular para mejor referencia. ...”(Sic).

**Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0276/202, de fecha 14 de marzo,
suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales.**

“
... ”

Después de llevar a cabo un análisis, de la información solicitada en el recurso de revisión en mención, en el cual expresa que varias preguntas no fueron atendidas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se llevó a cabo una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección, derivado de lo anterior se brinda puntual atención a los puntos que son competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales, como describe a continuación:

Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública de la revista No.6 que usted realizo, para que expliquen lo siguiente:

I.- Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar-los 10, 000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.

R. De conformidad a lo estipulado en el instrumento jurídico AC/CPS/008/2022, apartado DECLARACIONES, en específico el numeral 1.5., que a la letra dice:

QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE AFECTA A LA PARTIDA 3993 QUE SE REFIERE A "SUBROGACIONES", CON CARGO A LOS RECURSOS: PARTICIPACIONES EN INGRESOS FISCALES, DE CONFORMIDAD A LO PUBLICADO EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL CUAL SE DA A CONOCER A ESTA ALCALDIA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SAFISEIDGPPCEG/6237/2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO ADSCRITA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE FUE NOTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE LA ALCALDIA MEDIANTE OFICIO AC/DPF/599/2021.

Derivado de lo anterior, la partida presupuestal afectada fue la 3393 "SUBROGACIONES", la cual fue autorizada a través del oficio número SAF/SE/DGPPCEG/6237/2021 de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mismo que fue notificado por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Alcaldía mediante oficio AC/DPF/599/2021.

2. Costo total por realizar la revista No. 6

R. De conformidad a lo estipulado en el instrumento jurídico AC/CPS/008/2022, ANEXO 1 el costo del servicio se realizó de manera mensual, con un costo unitario de \$28, 930.00.

3. Lugares y fechas donde se entregó la revista No.6 (anexe firmas de recibido de cada lugar)

R. De conformidad a la cláusula OCTAVA, del instrumento jurídico en mención, que a la letra indica:

OCTAVA.-LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERAN SUPERVISADOS POR "LA ALCALDÍA", LO CUAL SE LLEVARA A CABO POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO Y AUDIOVISUALES DE "LA ALCALDÍA"

Derivado de lo anterior, esta Dirección de Área únicamente es el área contratante los servicios fueron proporcionados a la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO y AUDIOVISUALES.

4. Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.

R. Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

No omito mencionar, que el área encargada de efectuar los pagos es la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

5. Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.

R. Se anexa copia del contrato de prestación de servicios número AC/CPS/008/2022, celebrado con el prestador de servicios RICARDO NIETO VELÁZQUEZ, versión pública en medio magnético (CD).

7. Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.

R. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la adjudicación para llevar a cabo el "SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO Y EDICIÓN, INCLUYE IMPRESIÓN MENSUAL DE LA REVISTA "CUAUHTÉMOC" PARA EL EJERCICIO 2022", fue mediante ADJUDICACIÓN DIRECTA, con fundamento en los artículos 27 inciso c), 28, 52 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás relativos aplicables en la materia.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a los característicos físicos de la información o del lugar donde se encuentre así lo permito" (sic)

Sirve de refuerzo a lo anterior la normativa siguiente: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

..."(Sic).

**Oficio AC/DGA/14.03.23/0015, de fecha 14 de marzo,
suscrito por la Dirección de Presupuesto y Finanzas.**

"....

Al respecto y en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, me permito hacer del conocimiento del solicitante que se realizó una afectación **presupuestaria compensada número B02CD061201** por un monto de **\$440,692.12 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos 12/100 M.N.)**, en la Partida Presupuestal 3611 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, lo anterior con la finalidad, entre otras cosas, la de llevar a cabo la elaboración de la Revista Cuauhtémoc, para lo cual se destinaron **\$402,705.60 (Cuatrocientos dos mil setecientos cinco pesos 60/100 M.N.)**. Los cuales presupuestalmente han sido erogados, por lo que refiere a "quien es el funcionario público que firmo de autorizado, para usar el dinero público de esta partida en su revista e imagen", las personas servidoras públicas activas en el cargo durante ese periodo son la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas y la Lic. Judith Acosta Valencia, Subdirectora de Presupuesto (funcionarios quienes en su momento autorizaron la suficiencia presupuesta!).

Aunado a lo anterior, se anexa a la presente copia de las Cuentas por Liquidar Certificadas número 101963 y 102512, mencionando que una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC"s) es un Instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos.

Con relación a los demás requerimientos se hace del conocimiento al solicitante que no son competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas.
...”(sic).

Por lo anterior, atendiendo al contenido de los oficios de referencia y en su caso no generar confusión alguna con su contenido, se estima oportuno esquematizar tanto la solicitud, así como el contenido de la respuesta complementaria respectiva de la siguiente manera:

Cuestionamientos	Respuesta Complementaria	Se atendió o no el requerimiento
<p>1. Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.</p>	<p>Oficio AC/DGA/14.03.23/0015, suscrito por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, en el que se indica que, se realizó una afectación presupuestaria compensada número B02CD061201 por un monto de \$440,692.12 (Cuatrocientos Cuarenta Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos 12/100 M.N.), en la Partida Presupuestal 3611 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, lo anterior con la finalidad, entre otras cosas, la de llevar a cabo la elaboración de la Revista Cuauhtémoc, para lo cual se destinaron \$402,705.60 (Cuatrocientos dos mil setecientos cinco pesos 60/100 M.N.).</p> <p>Los cuales presupuestalmente han sido erogados, por lo que refiere a "quien es el funcionario público que firmo de autorizado, para usar el dinero público de esta partida en su revista e imagen", las personas servidoras públicas activas en el cargo durante ese periodo son la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas y la Lic. Judith Acosta Valencia, Subdirectora de Presupuesto (funcionarios quienes en su momento autorizaron la suficiencia presupuestal.</p>	<p>SI</p>
<p>2. Costo total por realizar la revista No. 6</p>	<p>Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0276/202, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales, en el que se indica que, de conformidad a lo estipulado en el instrumento jurídico AC/CPS/008/2022, el costo del servicio se realizó de manera mensual, con un costo unitario de \$28,930.00.</p>	<p>SI</p>
<p>3. Lugares y fechas donde se entregó la revista No. 6 (anexo</p>	<p>Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0276/202, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales, se hace referencia al hecho de que, de</p>	<p>Parcialmente</p>

<p>firmas de recibido de cada lugar donde se entregó).</p>	<p>conformidad a la cláusula OCTAVA, del instrumento jurídico en mención, que a la letra indica:</p> <p>OCTAVA.-LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERAN SUPERVISADOS POR "LA ALCALDÍA", LO CUAL SE LLEVARA A CABO POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO Y AUDIOVISUALES DE "LA ALCALDÍA"</p> <p>Por lo anterior, esa Dirección de Área únicamente es el área contratante los servicios, los cuales fueron proporcionados a la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO y AUDIOVISUALES.</p> <p>Del contenido de la Respuesta no se advierte pronunciamiento por parte de la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO y AUDIOVISUALES.</p>	
<p>4. Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.</p>	<p>Oficio AC/DGA/14.03.23/0015, suscrito por la Dirección de Presupuesto y Finanzas, en el que se indica que, se anexa a la presente copia de las Cuentas por Liquidar Certificadas número 101963 y 102512, mencionando que una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC"s) es un Instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos.</p>	<p>SI</p>
<p>5. Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.</p>	<p>Anexo número 4 de la respuesta, Contrato AC/CPS/008/2022 de fecha 14 de enero de 2022 en versión pública.</p> <p>Misma que se testo parcialmente correcta, debido a que la firma del prestador de servicios, no es susceptible de ser testada en razón de que se sobrepone el interés para saber cuales son los datos de las personas con las que se celebran actos jurídicos en beneficio de la ciudadanía.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>6. Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.</p>	<p>Oficio AC/DGJSL/DJ/0261/202, suscrito por la Dirección Jurídica, en el que se hace referencia a que, en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales no se localizó antecedente respecto al registro de indautor solicitado.</p>	<p>SI</p>
<p>7. Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.</p>	<p>Oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0276/202, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales, en el que se indica que, la adjudicación para llevar a cabo el "SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO Y EDICIÓN, INCLUYE IMPRESIÓN MENSUAL DE LA REVISTA "CUAUHTÉMOC" PARA EL EJERCICIO 2022", fue mediante ADJUDICACIÓN DIRECTA, con fundamento en los artículos 27 inciso c), 28, 52 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás relativos aplicables en la materia.</p>	<p>SI</p>
<p>8. En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.</p>	<p>Oficio AC/DGJSL/DJ/0261/202, suscrito por la Dirección Jurídica, en el que se hace referencia a que, en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales no se llevó a cabo la celebración de algún convenio respecto a su solicitud.</p>	<p>SI</p>

<p>9. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Carlos Velasco, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>Oficio AC/DGA/DRH/000495/2023, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos, del que se desprende lo siguiente, envío en medio magnético los documentos con los que se acreditan las altas a los cargos y/o puestos que ocupan los siguientes servidores públicos vigentes al 15 de enero de 2023.</p> <table border="1" data-bbox="607 415 1125 583"> <thead> <tr> <th>No^m</th> <th>NOMBRE^m</th> <th>TIPO-CONTRATACIÓN^m</th> <th>DE:</th> <th>DOCUMENTO^m</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1^m</td> <td>CARLOS FERNANDO VELASCO VENEGAS^m</td> <td>Estructura^m</td> <td></td> <td>Alimentario Promoción^m</td> </tr> <tr> <td>2^m</td> <td>GIOVANA CITLALI GARCÍA MARQUÉZ^m</td> <td>Estructura^m</td> <td></td> <td>Alimentario Altas^m</td> </tr> <tr> <td>3^m</td> <td>ANTONIO DE MARCELO ESQUIVEL^m</td> <td>Estructura^m</td> <td></td> <td>Alimentario Altas^m</td> </tr> <tr> <td>4^m</td> <td>NORMA PATIÑO VILLALOBOS^m</td> <td>Estructura^m</td> <td></td> <td>Alimentario Altas^m</td> </tr> <tr> <td>5^m</td> <td>JOSÉ ALEJANDRO VILLA GRANADOS^m</td> <td>Baja el 30 de septiembre de 2022^m</td> <td></td> <td>Baja el 30 de septiembre de 2022^m</td> </tr> <tr> <td>6^m</td> <td>LUIS GUILLERMO MACÍAS CHAPÁN^m</td> <td>Base^m</td> <td></td> <td>No obra en su expediente laboral^m</td> </tr> <tr> <td>7^m</td> <td>JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ QUEZADA^m</td> <td>Nomina^m</td> <td></td> <td>Constancia de Nombramiento^m</td> </tr> <tr> <td>8^m</td> <td>JAVIER ANDRÉS LARA SANTILLÁN^m</td> <td>Base^m</td> <td></td> <td>Constancia de Nombramiento^m</td> </tr> </tbody> </table> <p>Toda vez que algunos documentos contienen datos personales que pueden Identificar o hacer identificable a una persona, como son fecha de nacimiento, R.F.C., régimen ISSSTE, sexo, CURP, estado civil, domicilio, número telefónico, nacionalidad, código QR y edad, se envían debidamente testados.</p> <p>Dicha información en la modalidad de Confidencial, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Obligados de la Ciudad de México.</p> <p>Anexo 5 de la respuesta complementaria.</p> <p>Respecto al recibo de nómina de las personas servidoras públicas, este instituto ha señalado que el mismo si Genera y detenta copia de la información (recibos de nómina), pese a que remite los mismos a Secretaría de Administración y Finanzas para publicarlos en la plataforma de Capital Humano.</p> <p>Hechos notorios Resoluciones emitidas por el pleno de este instituto INFOCDMX.RR.IP. 2432/2021 en fecha 19 enero del 2022 y el diverso recurso INFOCDMX.RR.IP. 3207/2022 en fecha 31 agosto del 2022.</p> <p>Oficio AC/DCS/0393/202, suscrito por la Dirección de Comunicación Social, en el que el sujeto refiere que, las personas servidoras públicas no reciben ningún bono extra por su colaboración en la revista, y respecto a su sueldo proporciona un vínculo electrónico para consulta del mismo, el cual se encuentra roto y no dirige a la información requerida.</p> <p>Sin embargo, toda vez que dicho dato es considerado como información pública en términos de lo previsto en el artículo 121 de la ley de la materia, deberá de proporcionar dicha información.</p>	No ^m	NOMBRE ^m	TIPO-CONTRATACIÓN ^m	DE:	DOCUMENTO ^m	1 ^m	CARLOS FERNANDO VELASCO VENEGAS ^m	Estructura ^m		Alimentario Promoción ^m	2 ^m	GIOVANA CITLALI GARCÍA MARQUÉZ ^m	Estructura ^m		Alimentario Altas ^m	3 ^m	ANTONIO DE MARCELO ESQUIVEL ^m	Estructura ^m		Alimentario Altas ^m	4 ^m	NORMA PATIÑO VILLALOBOS ^m	Estructura ^m		Alimentario Altas ^m	5 ^m	JOSÉ ALEJANDRO VILLA GRANADOS ^m	Baja el 30 de septiembre de 2022 ^m		Baja el 30 de septiembre de 2022 ^m	6 ^m	LUIS GUILLERMO MACÍAS CHAPÁN ^m	Base ^m		No obra en su expediente laboral ^m	7 ^m	JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ QUEZADA ^m	Nomina ^m		Constancia de Nombramiento ^m	8 ^m	JAVIER ANDRÉS LARA SANTILLÁN ^m	Base ^m		Constancia de Nombramiento ^m	<p>Parcialmente</p>
No ^m	NOMBRE ^m	TIPO-CONTRATACIÓN ^m	DE:	DOCUMENTO ^m																																											
1 ^m	CARLOS FERNANDO VELASCO VENEGAS ^m	Estructura ^m		Alimentario Promoción ^m																																											
2 ^m	GIOVANA CITLALI GARCÍA MARQUÉZ ^m	Estructura ^m		Alimentario Altas ^m																																											
3 ^m	ANTONIO DE MARCELO ESQUIVEL ^m	Estructura ^m		Alimentario Altas ^m																																											
4 ^m	NORMA PATIÑO VILLALOBOS ^m	Estructura ^m		Alimentario Altas ^m																																											
5 ^m	JOSÉ ALEJANDRO VILLA GRANADOS ^m	Baja el 30 de septiembre de 2022 ^m		Baja el 30 de septiembre de 2022 ^m																																											
6 ^m	LUIS GUILLERMO MACÍAS CHAPÁN ^m	Base ^m		No obra en su expediente laboral ^m																																											
7 ^m	JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ QUEZADA ^m	Nomina ^m		Constancia de Nombramiento ^m																																											
8 ^m	JAVIER ANDRÉS LARA SANTILLÁN ^m	Base ^m		Constancia de Nombramiento ^m																																											
<p>10. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Giovanna C. García Márquez, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún</p>	<p>En los mismos términos que el estudio realizado al cuestionamiento número 9.</p> <p>Anexo 8 de la respuesta.</p>	<p>Parcialmente</p>																																													

<p>bono extra por el trabajo en la revista.</p>		
<p>11. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Antonio de Marcelo Esquivel, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>En los mismos términos que el estudio realizado al cuestionamiento número 9.</p> <p>Anexo 6 de la respuesta.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>12. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Norma Patiño Villalobos, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>En los mismos términos que el estudio realizado al cuestionamiento número 9.</p> <p>Anexo 10 de la respuesta.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>13. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Alejandro Villa Granados, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el sueldo en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>En los mismos términos que el estudio realizado al cuestionamiento número 9.</p> <p>Aún y cuando de la respuesta se advierte que señala que dicha persona cuenta con baja de servicio fechada el 30 de septiembre de 2022, el recibo requerido corresponde al mes de junio de ese mismo año, lo cual es anterior a la fecha de baja, pro ello se considera que si está en posibilidades de dar a tención a lo solicitado.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>14. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Luis Macías Chapa, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>Aún y cuando de la respuesta se advierte que señala que no se localizó documental alguna dentro de su expediente laboral, no acredita haber realizado la búsqueda exhaustiva, por lo cual, deberá realizar una nueva búsqueda y para realizar la entrega de lo requerido.</p> <p>En los mismos términos que el estudio realizado al cuestionamiento número 9.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>15. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Juan A. Fernández Quesada, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún</p>	<p>En los mismos términos que el estudio realizado al cuestionamiento número 9.</p> <p>Anexo 7 de la respuesta.</p>	<p>Parcialmente</p>

<p>bono extra por el trabajo en la revista.</p>		
<p>16. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de J. Andrés Lara Santillán, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.</p>	<p>En los mismos términos que el estudio realizado al cuestionamiento número 9. Anexo 9 de la respuesta.</p>	<p>Parcialmente</p>

De conformidad con lo establecido en el cuadro que precede es claro para este *Instituto* que el sujeto no dio total atención a los cuestionamientos planteados, situación por la cual, no es posible que opere el sobreseimiento requerido ante la falta de entrega de la información solicitada.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de*

transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio AC/DCS/0393/2023 de fecha 10 de marzo.*
- *Oficio AC/DGJSL/DJ/0261/2023 de fecha 13 de marzo.*
- *Oficio AC/DGA/0762/2023 de fecha 21 de marzo.*
- *Oficio AC/DGA/DRH/01395/2023 de fecha 13 de marzo.*
- *Oficio AC/DGA/DRH/0495/2023 de fecha 25 de enero.*
- *Versión pública del contrato AC/CPS/008/2022.*
- *Documento de Personal de Promociones, del C. Carlos Fernando Velasco Venegas.*
- *Documento de Personal de Alta, del C. Antonio de Marcelo Esquivel.*
- *Constancia de nombramiento del C. Juan Antonio Fernández Quezada.*
- *Documento de Personal de Alta, de la C. Giovanna Citlalli García Márquez.*
- *Constancia de Movimiento de personal del C. Javier Andrés Lara Santillán.*
- *Documento de Personal de Alta, de la C. Norma Patiño Villalobos.*
- *Circular DGADP/0106/2015 de fecha 31 de diciembre de 2015.*
- *Acta de su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha 11 de noviembre de 2022.*
- *Acta de su Cuarta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha 09 de junio de 2021.*
- *Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias.*

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“... ”

- 1. Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.*
- 2. Costo total por realizar la revista No. 6*
- 3. Lugares y fechas donde se entregó la revista No. 6 (anexe firmas de recibido de cada lugar donde se entregó)*
- 4. Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.*
- 5. Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.*

6. *Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.*

7. *Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.*

8. *En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.*

9. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Carlos Velasco, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

10. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Giovanna C. García Márquez, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

11. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Antonio de Marcelo Esquivel, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

12. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Norma Patiño Villalobos, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

13. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Alejandro Villa Granados, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

14. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Luis Macías Chapa, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

15. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de Juan A. Fernández Quesada, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.*

16. *Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de junio del 2022 de J. Andrés Lara Santillán, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
...”(Sic).*

Ante dichos requerimientos el **Sujeto Obligado** a través de la **Dirección General de Administración y Dirección General de Comunicación Social, y a la Dirección General Jurídico y de Servicios Legales**, se pronunciaron respectivamente indicando

que la información se encuentra publicada en el página web de la alcaldía, además de señalar que por cuanto hace a los nombramientos y recibos no se pueden proporcionar debido a que, los mismos se obtiene únicamente mediante la plataforma de Capital humano, ya que es información personal que solo los trabajadores manejan .

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra atendida**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En primer término, se estima oportuno señalar que, del contenido de la documental pública que obra en actuaciones y que fue plenamente desestimada en el **Considerando Segundo** de la presente determinación, puesto que, en su caso la respuesta complementaría no satisfizo la totalidad de los requerimientos planteados por la persona recurrente, no obstante ello, **se advierte que ya detenta las documentales que dieron atención a los puntos 1, 2, 4, 6, 7 y 8** de la *solicitud*, circunstancias por las cuales resultaría ocioso para quienes resuelven el presente medio de impugnación indicar al *Sujeto Obligado* que remita las documentales e información que da atención a los requerimientos referidos, ya que obra en actuaciones el acuse de que dicha información ya le fue entregada a la persona recurrente.

Por otro lado, atendiendo al contenido de la documental publica referida, así como del cuadro de análisis que obra en el considerando segundo de esta resolución, se advierte que el sujeto si se encuentra en plenas posibilidades para atender el contenido de los cuestionamientos restantes que a saber son 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, bajo los siguientes términos:

Por cuanto hace al cuestionamiento **número 3**, deberá turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones se pronuncie y en su caso haga entrega de la información requerida.

Respecto al cuestionamiento **número 5**, deberá de hacer entrega a la persona recurrente Contrato AC/CPS/008/2022 de fecha 14 de enero de 2022, en versión pública, debiendo omitir el testado de la firma del prestador de servicios, ya que como se ha señalado en líneas anteriores, se sobrepone el interés de la ciudadanía respecto a conocer los datos de las personas tanto físicas como morales, con las que se celebran los diversos actos jurídicos que tienen como fine el beneficio de la ciudadanía.

En lo conducente a los cuestionamientos **9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**, el sujeto deberá hacer entrega de la versión publica de los recibos de nomina de las personas servidoras públicas de las que hace mención el recurrente, dada cuenta los antecedentes emitidos por el pleno de este Instituto en las **resoluciones emitidas por el pleno de este instituto INFOCDMX.RR.IP. 2432/2021 en fecha 19 enero del 2022 y el diverso recurso INFOCDMX.RR.IP. 3207/2022 en fecha 31 agosto del 2022.**

Sin que se obste mencionar que por cuanto hace a los nombramientos proporcionados para dar atención a los puntos 9, 10, 11, 12, 15 y 16, se consideran correctos ya que al testar los datos confidenciales que a saber son contienen datos personales que pueden Identificar o hacer identificable a una persona, como son fecha de nacimiento, R.F.C., régimen ISSSTE, sexo, CURP, estado civil, domicilio, número telefónico, nacionalidad, código QR y edad, se puede hacer identificables a las personas, ello de conformidad con

lo establecido con en términos de lo dispuesto en sus actas de comité de transparencia, correspondientes a la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2022, y la Cuarta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha 09 de junio de 2021, relacionadas con lo dispuesto por este Órgano Garante mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016.

Ello en virtud de que, de conformidad con los antecedentes referidos se acredita que los sujetos obligados al ser los entes que generan los recibos de nómina de las personas servidoras públicas, pese a que estos se remiten a la plataforma de capital humano, por ello se encuentra en plenas posibilidades para hacer entrega de lo solicitado, por lo anterior, deberá realizar una búsqueda exhaustiva de los mismos a efecto de hacer entrega de la versión pública de estos o en su caso tendrá que declarar la inexistencia de estos en términos del artículo 217 de la *Ley de Transparencia*.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*:
FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR⁷.

7 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de la información requerida pese a que se encuentra en plenas facultades para ello.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I. Para dar atención al cuestionamiento número 3, deberá turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones se pronuncie y en su caso haga entrega de la información requerida.

II. Por cuanto hace al cuestionamiento número 5, deberá de hacer entrega a la persona recurrente Contrato AC/CPS/008/2022 de fecha 14 de enero de 2022, en versión pública, debiendo omitir el testado de la firma del prestador de servicios.

III. En lo conducente a los cuestionamientos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el sujeto deberá hacer entrega de la versión pública de los recibos de nómina de las personas servidoras públicas de las que hace mención el recurrente o en caso contrario tendrá que declarar la inexistencia de estos en términos del artículo 217 de la Ley de Transparencia.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** en su calidad de Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**